



Comunicado de Prensa

Sabaneta, marzo 15 de 2012

Sabaneta convoca a mesa municipal de participación de víctimas

- Las organizaciones y defensores de víctimas pueden inscribirse ante la Personería de Sabaneta antes del 30 de marzo.
- El formulario de inscripción y la ficha técnica puede ser descargado desde las páginas web www.vertice.gov.co y www.defensoria.org.co



La Alcaldesa Luz Estela Giraldo Ossa convoca a las organizaciones y defensores de los derechos de las víctimas para que se inscriban antes del 30 de marzo en la Personería de Sabaneta con el fin de hacer parte de las Mesas de Participación de Víctimas.

La invitación se hace para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y en la reconstrucción del tejido social, dando cumplimiento así a la Ley 1448 de 2011 o Ley de víctimas, en lo referente a “orientación al tema de participación de víctimas del conflicto armado interno”.

La Personería de Sabaneta prestará asesoría a las personas agrupadas en torno a las víctimas del conflicto armado para su constitución como organización (en caso de no estar registradas) y al diligenciamiento del formulario de inscripción y ficha técnica. Estos documentos públicos pueden ser descargados a través www.vertice.gov.co o www.defensoria.org.co

Contexto:

“Son víctimas todas aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a ésta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de éstas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente. De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. (Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011)

Elaboró:
Julián David Ceballos Montoya
Comunicador
2880098 Ext.: 144
3014512179

